



Florencia, 26 de septiembre de 2025

Señores

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Ciudad

Asunto: *PQR sobre inconsistencias en facturación y preaviso de suspensión de servicio – Orden de Compra No. 146186 de 2025.*

Respetados señores:

La **Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia**, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en calidad de **supervisor de la Orden de Compra No. 146186 de 2025** y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 y haciendo uso del canal de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), se permite informar la situación presentada con el proveedor **BIG PASS S.A.S.**, adjudicatario de la **Orden de Compra No. 146186 de 2025**, relacionada con el suministro de medios de pago alternativos para el suministro de combustible en el Distrito Judicial del Caquetá.

1. Antecedentes

En el marco de la Orden de Compra 146186 de 2025, adjudicada a la firma **BIG PASS S.A.S.**, se han radicado, entre otras, las facturas **BPJP-150888**, **BPJP-152112**, **BPJP-153584** y **BPJP-154656**.

Durante la revisión efectuada por esta supervisión, se identificó que dichas facturas incluyen como mayor valor facturado la **Estampilla Pro Universidad de la Amazonia**, creada mediante la **Ordenanza 021 de 2017 de la Asamblea Departamental del Caquetá**.

2. Observaciones sobre la facturación

- Conforme al **Estudio Previo** y a lo estipulado en el contrato, el **proveedor es el sujeto pasivo del tributo**, siendo su obligación el pago correspondiente **al momento de la suscripción del contrato y de sus adiciones**. La consignación del pago es requisito indispensable para la firma del acta de inicio.
- La **Cláusula 14 – Facturación y Pago** del Acuerdo Marco CCE-326-AMP-2022 establece que la Entidad Compradora puede rechazar facturas que no cumplan con los requisitos establecidos y solicitar su corrección.
- En este caso, el valor de la estampilla no debe sumarse al total de la factura, dado que la Entidad Compradora actúa únicamente como **agente retenedor**, es decir, descuenta dicho valor al proveedor y lo transfiere a la Tesorería Departamental.
- En consecuencia, las facturas en cuestión fue objeto de solicitud elevada mediante oficio CAFLO25-982 del 24 de septiembre de 2025, al contratista para su ajuste, con

el fin de que el total facturado corresponda exclusivamente al consumo real del servicio.

3. Actuación del contratista

- Pese a lo anterior, mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2025, la firma **BIG PASS** notificó a esta Coordinación Administrativa que, de no recibir el pago de las facturas citadas antes del **29 de septiembre de 2025**, procederá a **suspender el suministro de combustible y reportar el supuesto incumplimiento ante Colombia Compra Eficiente**, invocando la **Cláusula 10 del Acuerdo Marco**.
- Cabe aclarar que las facturas observadas **no cumplen con los requisitos normativos ni contractuales**, por lo que no han sido aceptadas por la Entidad Compradora. En tal sentido, **NO** es jurídicamente procedente alegar incumplimiento en el pago de las mismas.

4. Consideraciones de la Entidad Compradora

- La Cláusula 10 faculta al proveedor a suspender el servicio únicamente en caso de **incumplimiento en el pago de facturas válidamente emitidas y aceptadas**.
- En este caso, las facturas en mención presentan **inconsistencias de fondo** y no han sido aceptadas por la Entidad, lo cual hace improcedente alegar incumplimiento en el pago.
- Suspender el servicio bajo estas condiciones generaría un **traumatismo grave en la prestación del servicio de justicia** en el Distrito Judicial del Caquetá, por tratarse del suministro de combustible indispensable para el parque automotor y las plantas eléctricas de los despachos judiciales.
- Las órdenes de compra constituyen contratos estatales conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y cualquier diferencia en el proceso de facturación debe ser ajustada de común acuerdo entre el proveedor y la Entidad Compradora. Cuando una factura **no cumple** con los requisitos establecidos, la entidad se encuentra facultada para solicitar las correcciones correspondientes (situación que ha sido expuesta a la persona encargada de la Facturación – Big Pass, inicialmente vía telefónicamente y posteriormente por escrito).
- Se solicitó a la firma contratista efectuar el ajuste de las facturas mencionadas, de manera que reflejen únicamente el valor del consumo, dejando la estampilla de forma **discriminada e informativa**, pero sin incorporarla como mayor valor. Para tal efecto, se sugirió en caso del no cambio de las facturas en comento, la expedición de las correspondientes **notas crédito**, en las que se debiten los valores aplicados por concepto de estampilla Pro Universidad de la Amazonia y evitar a futuro hallazgos innecesarios de parte de los Entes de control en la forma como la Entidad esta avalando las respectivas facturas.
- Una suspensión del servicio en estas condiciones representaría un **grave traumatismo en la prestación del servicio de justicia** y afectaría el cumplimiento de la función pública esencial.

5. Solicitud

En mérito de lo expuesto, la **Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia**, en su calidad de supervisor de la Orden de Compra No. 146186 de 2025, solicita a Colombia Compra Eficiente:

1. Tomar conocimiento formal de las inconsistencias descritas, dejando constancia de que las facturas mencionadas no son exigibles en su estado actual.
2. Emitir la orientación correspondiente respecto de la correcta aplicación de las Cláusulas 10 y 14 del Acuerdo Marco en relación con la facturación y el papel de la Entidad como agente retenedor de la estampilla.
3. Prevenir posibles reportes de incumplimiento que no correspondan a la realidad contractual y que puedan afectar injustificadamente a la Entidad Compradora.
4. Instar al contratista a ajustar sus facturas, de modo que reflejen únicamente el valor real del consumo de combustible, discriminando la estampilla de manera informativa, sin sumarla al valor total.

Finalmente, reiteramos que a esta Entidad le asiste el interés en mantener al día el pago de sus obligaciones, lo cual dependerá de la atención y prioridad que le otorgue el contratista a la comunicación enviada el 24 de septiembre de la presente anualidad la cual previamente se les había informado telefónicamente.

Con lo anterior, se busca garantizar la adecuada ejecución contractual, el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y la continuidad del servicio judicial en el Distrito Judicial del Caquetá.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus indicaciones.

Cordialmente,



BERNARDO MENDEZ CUERVO

Director Administrativo

Supervisor Orden de Compra 146186 de 2025

Anexo: Minuta Acuerdo Marco de Precios

Facturas

Oficio CAFLO25-982 del 24 de septiembre de 2025

E-mail Centra de Cuentas Area Financiera DESAJ Neiva - Devolución Facturas

Email – Aclaración facturación según Unidad Ejecutora.

Estudio Previo

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 101.

Tel. (8) 4351076 - 4362322 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.